



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA TOMAR O DEJAR VIAJEROS Y/O CARGA Y DESCARGA DE EQUIPAJES.

PROHIBICIONES. SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Es objeto de la presente ordenanza prohibir la subida y/o bajada de viajeros, así como la carga y descarga de equipajes fuera de la Estación de Autobuses.

Artículo 1.

Se prohíbe la subida y/o bajada de viajeros y/o carga y/o descarga de equipajes para autobuses de más de nueve plazas, fuera de la Estación de Autobuses de San Lorenzo de El Escorial, sita en la calle Juan de Toledo. Se exceptúa los autobuses de línea regular urbana o interurbana que lo realicen en sus paradas autorizadas y debidamente señalizadas.

Artículo 2.

Se prohíbe la parada y el estacionamiento de autobuses de mas de 9 plazas en todo el término municipal de San Lorenzo de El Escorial. Se exceptúa los autobuses de línea regular urbana o interurbana que lo realicen en sus paradas autorizadas y debidamente señalizadas.

Artículo 3.

Se podrá autorizar por el Concejal Delegado de Tráfico del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, excepcionalmente, la subida y/o bajada de viajeros y/o la carga y/o descarga de equipajes fuera de la estación de autobuses, en lugares previamente señalados, por cualquier causa debidamente justificada.

Artículo 4.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local a los artículos primero, segundo y tercero (por no disponer de la autorización o realizar las operaciones descritas fuera de los sitios autorizados) de la presente Ordenanza se sancionarán con multa de cuantía de 150,25 €. En caso de reincidencia la cuantía de la multa será de 450,76 € .

Artículo 5.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción. El incumplimiento de esta obligación en el trámite procedimental oportuno, será sancionado como autor de una infracción a este artículo de a Ordenanza con la cuantía 150,25 € .

Artículo 6. Será competencia de la Alcaldía Presidente, y por su delegación del Concejal en quién pudiera delegar la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente ordenanza. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los Órganos competentes del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial. Será de aplicación en la presente Ordenanza todo lo preceptuado en el R.D. 320/94 (Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial).

La presente ordenanza fue aprobada en sesión plenaria celebrada el 29 de abril de 1999, y publicada en el BOCM nº 146 (suplemento) del día 22 de junio de 1999.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001 y publicada en el BOCAM núm.294 del día 11 de diciembre de 2001.